

RESOLUCION Nº 5 U U



BUENOS AIRES, 21 SEP 2009

VISTO el Expediente Nº 8773/08 -2 cuerpos- del registro del MINISTERIO DE EDUCACIÓN por el cual el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO, en su Sede Central, solicita autorización para crear y poner en funcionamiento con carácter presencial la carrera de LICENCIATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL – CICLO- con el fin de expedir el título de LICENCIADO EN TERAPIA OCUPACIONAL –CICLO DE LICENCIATURA-, dependiente del INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO a dictarse en su Sede Central conforme a las Resoluciones del Rector N° 046/08 y su modificatoria N° 068/08, para el que se requiere el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad peticionante cuenta con autorización provisoria para funcionar, motivo por el cual conforme a lo establecido por los artículos 64, inciso b) y 41 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 y el artículo 17 del Decreto Nº 576/96, compete a este Ministerio otorgar la autorización para el desarrollo de la carrera mencionada, así como también el pertinente reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional al título propuesto.

Que de acuerdo con las previsiones del artículo 28, inciso a) de la Ley Nº 24.521, una de las funciones básicas de las instituciones universitarias es la formación de profesionales, docentes y técnicos, capaces de actuar con solidez profesional, atendiendo a las demandas individuales y a los requerimientos nacionales y regionales.

Que en el proceso de evaluación de la carrera referida, se recabó la opinión del CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS y la de un experto en la materia, quienes señalaron algunas observaciones al proyecto, las que fueron consideradas por el Instituto peticionante.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado para el mismo.





RESOLUCION Nº 3 0 0



Que si en el futuro el título mencionado fuera incluido en la lista que prevé el artículo 43 de la Ley Nº 24.521, deberá adecuarse a las exigencias que se establezcan para esos casos, por lo cual la autorización y el reconocimiento oficial que se otorgan quedan sujetos a tal condicionamiento.

Que por tratarse de un Ciclo de Licenciatura articulado con carreras de Nivel Superior para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial Nº 6 del 13 de enero de 1997 se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar al INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO la creación y funcionamiento con carácter presencial de la carrera de LICENCIATURA EN TERAPIA OCUPACIONAL -CICLO-, dependiente del INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO, a dictarse en la Sede Central, con el fin de expedir el título de LICENCIADO EN TERAPIA OCUPACIONAL -CICLO DE LICENCIATURA, conforme al plan de estudios y demás requisitos académicos que obran como Anexo II de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Otorgar el reconocimiento oficial y validez nacional al título de 6. LICENCIADO EN TERAPIA OCUPACIONAL -CICLO DE LICENCIATURA-, a





expedir por el INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que el reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional que se otorga al título citado en el artículo 1º, queda sujeto a las exigencias y condiciones que eventualmente corresponda cumplir, en el caso de que en el futuro el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

ARTÍCULO 4º.- Considerar como actividades para las que tienen competencia los poseedores del título de LICENCIADO EN TERAPIA OCUPACIONAL -CICLO DE LICENCIATURA-, a las propuestas por el Instituto como alcances del mismo y que se incorporan en el Anexo I de la presente Resolución.

, ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION №

Prof. ALBERTO E. SILEONI MINISTRO DE EDUCACIÓN



300



ANEXO I

ALCANCES DEL TÍTULO DE LICENCIADO EN TERAPIA OCUPACIONAL — CICLO DE LICENCIATURA-, QUE EXPIDE EL INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO.

- ♦ Elaborar, aplicar y evaluar métodos y técnicas del desempeño en las actividades de la vida diaria así como aquellos que potencian la productividad y el esparcimiento y en los que participan los individuos de distintos grupos etarios, para determinar las habilidades, patrones y entornos del desempeño,.
- ◆ Diseñar, implementar y evaluar métodos y técnicas de mantenimiento y desarrollo del desempeño ocupacional.
- ◆ Participar en actividades interdisciplinarias destinadas al planeamiento, implementación y evaluación de acciones de estimulación temprana.
- ♦ Colaborar en la construcción y evaluación del equipamiento ortésico y protésico y su utilización.
- Diseñar, elaborar y asesorar acerca del equipamiento personal y ambiental, fijo y móvil destinado a mejorar las posibilidades de autonomía de los individuos.
- ♦ Asesorar a individuos discapacitados y sus familias en lo referente a su autonomía personal y social con el objeto de lograr su integración y mejorar su calidad de vida.
- ◆ Participar en el planeamiento, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos de rehabilitación profesional-laboral.
- ◆ Participar en el planeamiento, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de la población.
- ◆ Participar en la elaboración, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario que implique la utilización de las ocupaciones como instrumento de integración personal, educacional, social y laboral.
- ◆ Realizar arbitrajes y peritajes referidos a la evaluación del desempeño ocupacional y a los métodos y técnicas aplicados para el mantenimiento, desarrollo y rehabilitación del desempeño ocupacional de la persona.
- Realizar estudios e investigaciones relacionados al desempeño ocupacional de los individuos.
- ♦ Planificar, organizar, dirigir y evaluar servicios de Terapia Ocupacional.



300



ANEXO II

INSTITUTO UNIVERSITARIO DEL GRAN ROSARIO, en su Sede Central.

TÍTULO: LICENCIADO EN TERAPIA OCUPACIONAL -CICLO DE LICENCIATURA.

CONDICIONES DE INGRESO:

✓ Poseer título de Terapista Ocupacional graduados de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional (ENTO) y de Universidades de gestión estatal o privada del país, siendo la exigencia de carga horaria mínima de 2.600 horas reloj (Resolución N° 6/97 (MCE), o su equivalente a tres (3) años de duración.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURA	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELA TIVIDAD		
PRIMER CUATRIMESTRE:						
01	Terapia Ocupacional en Gerontología y Geriatría	3	48			
02	Deontología y Razonamiento Profesional	4	64			
03	Terapia Ocupacional en Disfunciones del Desarrollo I	4	64			
04	Introducción a la Metodología de la Investigación	2	32			
05	Salud Pública	3	48			
SEGUNDO CUATRIMESTRE:						

_	OLGONDO COMENTALES					
Γ	06	Seguridad Social y Legislación	3 _	48		
r	07	Terapia Ocupacional en Salud Comunitaria	4	64	_05	
T	08	Metodología de la Investigación en Ciencias de la Salud	4	64	04	
┢	09	Gestión de Servicios en Salud	4	64	02	
1	10	Práctica Pre Profesional Laboral		208		

TERCER CUATRIMESTRE:

11	Seminario de Tesina	6	96	08
12	Práctica Pre Profesional: en Salud		208	07
	Comunitaria			

CARGA HORARIA TOTAL: 1.008 Horas.

el To Do